

---

*“2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana”*

**RECURSO DE REVISIÓN:**

686/2010.

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CENTRO.

**FOLIO DE LA SOLICITUD:**

01224810 DEL ÍNDICE DEL  
SISTEMA INFOMEX-TABASCO.

**RECURRENTE:**

JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA.

**CONSEJERA PONENTE:**

M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI  
DÍAZ.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al veinticinco de noviembre de dos mil diez.

**VISTO**, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **686/2010** interpuesto por **José Luis Cornelio Sosa** en contra del Ayuntamiento de Centro, Tabasco; y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** El catorce de julio de dos mil diez, el ahora recurrente presentó una solicitud de información en la que requirió al Sujeto Obligado: ***“Solicito los resultados de la(sic) convocatorias a concurso o licitación de Obras Pública(sic) el 2do trimestre de 2010”***.

La solicitud de información se registró bajo el folio **01224810** del índice del sistema Infomex Tabasco.

**SEGUNDO.** En atención a la solicitud, el quince de julio de dos mil diez, el Sujeto Obligado notificó, por medio del sistema Infomex, el acuerdo de disponibilidad COTAIP/0487-01224810, mediante el cual comunicó al solicitante que la información requerida se encontraba

---

disponible en el portal de transparencia del ayuntamiento y le indicó el link específico en el que podría consultarla.

**TERCERO.** Inconforme con la respuesta, el dieciséis de julio siguiente, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el Instituto, en el que refirió: ***“LA RESPUESTA DADA EN(sic) AMBIGUA Y PARCIAL A JUICIO DEL SOLICITANTE.”***

El recurso de revisión se registró con el folio **RR00101210** en el índice del sistema Infomex.

**CUARTO.** El uno de septiembre de dos mil diez, este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, y lo radicó bajo el número **686/2010**. Se requirió al titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, para que rindiera un informe sobre los hechos que motivaron la revisión y presentara el expediente completo relacionado con el trámite de la solicitud de información folio Infomex 01224810. Se tuvo por señalado el sistema Infomex como medio para notificar al recurrente y se hizo constar que no ofreció pruebas. Se ordenó descargar y agregar al expediente la información que obra en la página electrónica *www.infomextabasco.org.mx*, específicamente la concerniente a la respuesta recaída a la solicitud de información relacionada con este recurso. Finalmente, se les informó a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

**QUINTO.** Por proveído de veintidós de noviembre de dos mil diez, el Instituto ordenó agregar a los autos el informe rendido por el titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Centro. Asimismo, se admitieron las pruebas documentales ofrecidas por el Sujeto Obligado y en virtud de su naturaleza, se tuvieron por desahogadas para ser valoradas en su momento procesal oportuno. Por último, se ordenó elevar los autos al

---

Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se enlistara para su resolución.

**SEXTO.** Obra actuación de veintitrés de noviembre de dos mil diez, en donde se asentó que el expediente **RR/686/2010** correspondió a la ponencia a cargo de la Consejera Presidenta Gilda María Berttolini Díaz, para la elaboración del proyecto de resolución el cual se emite en los términos siguientes:

## **CONSIDERANDO**

### **I. Competencia.**

El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, 62, 63, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la referida ley.

### **II. Procedencia y Legitimación.**

El ahora recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública; en respuesta el Sujeto Obligado le notificó un acuerdo de disponibilidad en el que remite al solicitante a su portal de transparencia, para que ahí consulte la información requerida. No obstante, el solicitante considera que dicha información es ambigua y parcial, es decir, está incompleta.

En ese sentido, su inconformidad actualiza la hipótesis prevista en el numeral 60, fracción I de la Ley de la materia que señala:

---

*“El recurso de revisión también procederá cuando el solicitante: I. Considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud”.*

Así pues es claro el medio de impugnación es procedente. Por igual motivo el recurrente se encuentra legitimado para interponerlo.

### **III. Oportunidad del Recurso.**

Atento a lo dispuesto en el numeral 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el recurso de revisión podrá interponerse por el solicitante que considere lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la notificación del acto o resolución impugnada.

Según las constancias que obran en el expediente formado con motivo de este recurso, la notificación de la resolución impugnada se practicó por medio del sistema Infomex el **quince de julio de dos mil diez** y el medio de impugnación se formuló a través de ese mismo sistema el dieciséis de julio siguiente.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interior de este Órgano Garante, tanto la notificación de la resolución impugnada así como la presentación del recurso de revisión, se tienen por hechas el dos agosto del presente año, día del inicio del término de quince días hábiles para la interposición del medio de impugnación, ya que del quince de julio al uno de agosto del presente año se suspendieron los términos en virtud del primer periodo vacacional de este Instituto, habilitándose el día dos de agosto.

En ese sentido, es claro que el medio de impugnación se interpuso dentro del término legal oportuno.

#### **IV. Estudio de las causales de sobreseimiento.**

Previo al análisis de la inconformidad planteada en el recurso que nos ocupa, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, este Instituto realiza el examen de las causales de sobreseimiento. En el presente asunto no se advierte ni se hace valer causa alguna para sobreseer en el recurso de revisión.

#### **V. Pruebas.**

**De la parte recurrente.** De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el inconforme puede ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes en la interposición del recurso de revisión. En el caso, la parte recurrente no ofreció pruebas.

**Del Sujeto Obligado.** Por su parte, el Ente Obligado puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En el asunto, el Instituto admitió la prueba documental ofrecida por el Sujeto Obligado, consistente en la copia del expediente formado con motivo de la solicitud de información pública folio Infomex **01224810**, constante de cinco hojas, que fueron cotejadas con su original por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, las cuales que gozan de **pleno valor probatorio** de conformidad con el artículo 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, el Instituto ordenó agregar a los autos la información que obra en la página electrónica [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx), específicamente la concerniente a la respuesta recaída a la solicitud de información **01224810**, la cual consiste en el acuerdo de disponibilidad COTAIP/0487-01224810, que coincide con el correspondiente presentado por el Sujeto Obligado, por lo que tiene igual valor probatorio.

Esa documental, constituye un hecho notorio susceptible de invocarse de oficio. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial cuyo rubro dice: **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR<sup>1</sup>.**

## **VI. Estudio.**

En ejercicio de su derecho de acceso a la información, el solicitante requirió al Sujeto Obligado, “**Solicito los resultados de la(sic) convocatorias a concurso o licitación de Obras Pública(sic) el 2do trimestre de 2010**”.

En atención a la solicitud descrita, el Sujeto Obligado determinó la disponibilidad de la información y notificó al solicitante el acuerdo COTAIP/0487-01224810, en donde sustancialmente le comunicó:

**“SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 38. 39 fracciones III y VI y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, y los artículos 2, 5, 21 23, 25 y 28 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Centro, Tabasco; siendo competente este H. Ayuntamiento del

---

<sup>1</sup> Registro No. 168124. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Enero de 2009, Página: 2470. Tesis: XX.2o. J/24 Jurisprudencia. Materia(s): Común



---

*municipio de Centro Tabasco para conocer y resolver por cuanto a la solicitud de información hecha valer por el peticionario JOSE LUIS CORNELIO SOSA, mediante el Sistema Electrónico Infomex-Tabasco; en el presente acuerdo se otorga la respuesta que interesa al solicitante, para lo cual advirtiéndole que la información requerida tiene la calidad de información mínima de oficio; en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento y que el solicitante podrá consultar en la siguiente dirección electrónica: [http://villahermosa.gob.mx/portal/images/stories/transparencia/micrositios/obras/transparencia/h\\_resultado\\_de\\_licitaciones\\_estatales.pdf](http://villahermosa.gob.mx/portal/images/stories/transparencia/micrositios/obras/transparencia/h_resultado_de_licitaciones_estatales.pdf) De igual forma hágasele saber a interesado JOSE LUIS CORNELIO SOSA, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien requerir apoyo para la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación (...)*

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto por medio del que refirió: **“LA RESPUESTA DADA EN(sic) AMBIGUA Y PARCIAL A JUICIO DEL SOLICITANTE.”**

En razón de lo anterior, el objeto de la presente resolución consiste en determinar si la información otorgada por el Sujeto Obligado es incompleta o no y si satisface la solicitud de información presentada por el hoy inconforme.

Pues bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, cuando la información requerida por las personas, sea información que previamente se haya puesto a disposición del público mediante libros, folletos, o por vía electrónica, es válido que los Sujetos Obligados le indiquen al particular el sitio específico donde pueden consultar, reproducir o adquirir tal información.

En esa tesitura, el Sujeto Obligado le indicó al solicitante la liga electrónica específica de su portal de transparencia en la que podría localizar la información.

---

En ese tenor, es menester proceder a consultar la dirección electrónica “[http://villahermosa.gob.mx/portal/images/stories/transparencia/micrositios/obras/transparencia/h\\_resultado\\_de\\_licitaciones\\_estatales.pdf](http://villahermosa.gob.mx/portal/images/stories/transparencia/micrositios/obras/transparencia/h_resultado_de_licitaciones_estatales.pdf)”, que fue la proporcionada por el Ayuntamiento de Centro.

Así pues, al acceder a la liga indicada por el Sujeto Obligado, se encontró un documento de dos hojas que en su encabezado indica **“RESULTADO DE CONVOCATORIAS” “PROGRAMA DE LICITACIONES 2010 MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL”**, donde se enlista el resultado de la licitación de dos obras públicas:

- La obra pública OP0035 “CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO, LÍNEA DE PRESIÓN Y REHABILITACIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y EQUIPAMIENTO, EN CALLES AMADO NERVO, GABRIELA MISTRAL Y CARCAMO EL REFUGIO DE LA VILLA MACULTEPEC”, y
- La obra pública OP0050 “CONSTRUCCIÓN DE PUENTE MIRADOR Y CULTURAL “DESARROLLO BICENTENARIO” EN LA AV. PASEO TABASCO 1ª. ETAPA”.

En cada caso se señala el contratista seleccionado, el monto de inversión autorizado, el monto contratado, el procedimiento y número de licitación que le dio origen, el plazo para su cumplimiento, etc.

Ahora bien, en el portal de transparencia del Sujeto Obligado, se localizó diversa información que está relacionada con el requerimiento informativo del solicitante, sin embargo no se le proporcionó ni se le remitió a consultarla. Así por ejemplo, dentro del apartado correspondiente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del artículo 12 de la Ley de la materia, se localizaron tres documentos, como se muestra en la siguiente imagen<sup>2</sup>:

---

<sup>2</sup> Imagen obtenida del portal de transparencia del ayuntamiento de Centro, específicamente en la siguiente liga electrónica:

[http://villahermosa.gob.mx/portal/index.php?option=com\\_content&view=article&id=435&Itemid=151&lang=es](http://villahermosa.gob.mx/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=435&Itemid=151&lang=es), consultada el 24 de noviembre de 2010.



Artículo 12. Los Sujetos resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios deberán contener como información mínima de oficio:

**Resultado de concursos / licitación de obras**

Resultados de las Convocatorias

2010

- Resultado adjudicación Directa
- Resultado de Invitación a cuando menos 5 Personas
- Resultado de Licitaciones Estatales

Al acceder al primero de los documentos, se advierte que muestra información concerniente al **“RESULTADO DE CONVOCATORIAS [del] PROGRAMA DE LICITACIONES 2010 MODALIDAD: ADJUDICACIÓN DIRECTA”**, donde se describen 7 obras adjudicadas de forma directa a diversos contratistas. Dicha información no queda comprendida en el requerimiento informativo del ahora impugnante, pues se trata de adjudicaciones directas.

Ahora bien, en el segundo documento<sup>3</sup>, se muestra información del **“RESULTADO DE CONVOCATORIAS [del] PROGRAMA DE LICITACIONES 2010 MODALIDAD: INVITACIÓN A CUANDO MENOS CINCO PERSONAS”**. En ese documento se detalla información respecto de 9 obras públicas que corresponde a los meses abril, mayo y junio de ese año, se indican las empresas invitadas a concursar, el monto de inversión autorizado, el monto contratado, el contratista seleccionado, el procedimiento número de procedimiento, el plazo para su cumplimiento, etc, información que eminentemente queda comprendida dentro del requerimiento informativo del interesado, y **que no le fue proporcionada**.

Finalmente, el tercero de los documentos es el mismo que se localizó al acceder a la liga electrónica que el Sujeto Obligado proporcionó al

<sup>3</sup> Consultable en [http://villahermosa.gob.mx/portal/index.php?option=com\\_content&view=article&id=435&Itemid=151&lang=es](http://villahermosa.gob.mx/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=435&Itemid=151&lang=es)

---

solicitante en respuesta a su requerimiento informativo, cuyo contenido fue previamente descrito.

En virtud de lo anterior, es claro que en el portal de transparencia del Sujeto Obligado se localizaron diversos documentos que contienen información relacionada con la solicitud del hoy recurrente, lo cual resulta trascendente para el asunto en particular pues de esos documentos solo se le proporcionó uno.

Por lo tanto, es claro que la información que se facilitó al solicitante se proporcionó incompleta, pues en la dirección electrónica indicada por el ayuntamiento, solamente se encuentra el “*RESULTADO DE CONVOCATORIAS [del] PROGRAMA DE LICITACIONES 2010 MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL*”, no así lo correspondiente al “*RESULTADO DE CONVOCATORIAS [del] PROGRAMA DE LICITACIONES 2010 MODALIDAD: INVITACIÓN A CUANDO MENOS CINCO PERSONAS*”.

Por lo anterior, se estima que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado no satisface cabalmente el requerimiento informativo del hoy recurrente.

Finalmente, se advierte que el acuerdo de disponibilidad recaído a la solicitud de información objeto del presente recurso fue notificado por medio del sistema Infomex el **quince de julio de dos mil diez**, sin embargo ese documento tiene fecha de emisión del **dieciséis de julio de dos mil diez** (fecha posterior a su notificación), lo cual resulta incorrecto. Por lo tanto que **se exhorta** a la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado a tener el debido cuidado y prudencia en la sustanciación de las solicitudes de información y en los acuerdos que al respecto emita.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 65, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **REVOCA PARCIALMENTE** el acuerdo número **COTAIP/0487-01224810**, dictado por el titular de la Coordinación de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en razón de que la información que se localizó en la liga electrónica indicada por el Sujeto Obligado, está incompleta pues no muestra toda la información del resultado de las convocatorias requeridas por el interesado.

En consecuencia, se **REQUIERE** al titular del Sujeto Obligado para que, en un término de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación de esta resolución, instruya a quien corresponda para que **emita un nuevo acuerdo**, en el que manteniendo la disponibilidad de la información, ordene entregar al solicitante de forma **completa** la información que requirió, consistente en: ***“Solicito los resultados de la(sic) convocatorias a concurso o licitación de Obras Pública(sic) el 2do trimestre de 2010”***.

Tanto el acuerdo como la información deberán entregarse al solicitante por medio del sistema Infomex-Tabasco por tratarse del medio elegido por él para tales efectos.

Hecho lo anterior, dentro del mismo término, el Ente Obligado deberá **informar** a este Instituto el cumplimiento que dé a la presente resolución y lo que resulte, **apercibido** que en caso de inobservancia, se actuará conforme a lo dispuesto en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 65, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Tabasco, se **REVOCA PARCIALMENTE** el acuerdo número **COTAIP/0487-01224810**, dictado por el titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en razón de que la información otorgada por el Sujeto Obligado está incompleta, según lo analizado en el considerando sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **REQUIERE** al titular del Sujeto Obligado para que, en un término de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación de esta resolución, instruya a quien corresponda para que **emita un nuevo acuerdo**, en el que manteniendo la disponibilidad de la información, ordene entregar al solicitante de forma **completa** la información que requirió, consistente en: ***“Solicito los resultados de la(sic) convocatorias a concurso o licitación de Obras Pública(sic) el 2do trimestre de 2010”***, tomando en cuenta lo expuesto en el considerando mencionado.

Tanto el acuerdo como la información deberán entregarse al solicitante por medio del sistema Infomex-Tabasco por tratarse del medio elegido por él para tales efectos.

Hecho lo anterior, dentro del mismo término, el Ente Obligado deberá **informar** a este Instituto el cumplimiento que dé a la presente resolución y lo que resulte, **apercibido** que en caso de inobservancia, se actuará conforme a lo dispuesto en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

**Notifíquese, publíquese, cúmplase** y en su oportunidad **archívese** como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros **M.C. Gilda María Bertolini Díaz**, Presidenta, **Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza**, y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo

---

ponente la primera de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

**CONSEJERA PONENTE**

**M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**

**CONSEJERO**

**LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**

**CONSEJERO**

**M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**

\*GMBD/mrp

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, LA SUSCRITA **M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/686/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DE CENTRO**, TABASCO. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE**.